

Octubre 22 de 1828

Contrato matrimonial del día D.º Pedro Fran. de Lasañaga y D.ª Elena de Laldua

En la Villa de Oñate a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mi el Curro y testigos infraescritos fueron presentes D.º Casimiro de Lasañaga y con su licencia marital D.ª Micaela de Estara su legitima consorte, y con la venia de los mismos el Sr. D.º Pedro Fran. de Lasañaga y Estara hijo legitimo de ambos, y con ellos el Sr. D.º Acisclo Xavier de Aguirre Cura Beneficiado y vicario foraneo de la Iglesia Parroquial de S.º Miguel de esta Villa, hijo de la referida D.ª Micaela, vecinos los cuatro de la misma Villa, por la una parte, y por la otra D.ª Rufina de Comendio viuda vecina de la Villa de Villaro en el Señorío de Vicaya, y con la venia de la misma D.ª Elena de Laldua natural de la Ciudad de San Sebastian, su nieta, hija legitima de D.º Tomas Maria de Laldua y D.ª Maria Manuela de Olavarri y Comendio difuntos, vecinos que tambien fueran de la dha Ciudad de San Sebastian, y dijeron que para mejor servir a Dios nuestro Señor tienen tratado el que los referidos D.º Pedro Fran. y D.ª Elena, de edades solteras y mayores de edad, contraigan verdadero y legitimo matrimonio este mismo día, para lo cual han obtenido la dispensacion de las tres canonicas mencionadas; y a fin de que conste de los bienes que cada contratante espera aportar a este matrimonio han deliberado formalizar este capitulado matrimonial, y lo ponen en ejecucion en los terminos siguientes.

Los Señores D.º Casimiro, su Señora legosa D.ª Micaela y el Sr. D.º Acisclo Xavier de Aguirre declaran, que en el contrato matrimonial que precedió al enlace del

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Yo D.^o Jose Acido de Laranaga hijo y resobrinio pri-
mogénito de los mismos con la Señora D.^a Antonia de
Alcaá consignaron para legitimas paterna y materna
del D.^o Pedro Fran.^{co} el Novio quince mil reales de ve-
llon, y ratificando ahora quanto alli tienen dispuesto,
prometen à este en contemplacion al matrimonio
que va à contraher y para pago de legitimas suyas
que le quedan corresponden, los mismos quince mil
reales de vellon.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

La Señora D.^a Rufina y su mero D.^a Elena declaran que
esta como hija mayor es posehedora de los vinculos y
maiorargos que fincaron por muerte de su difunto
Padre D.^o Tomas Maria de Caldera y Murrieta, cu-
yos frutos y rentas son con lo que se dota para este
matrimonio.

En la forma espuesta quedò cerrada esta escritura
de capitulaciones matrimoniales, à cuya observan-
cia en la parte que à cada uno toca se obligan sus
otorgantes con sus bienes habidos y por haber, y pa-
ra que à ella se les cometa y apremie por todo ri-
gor de derecho y via ejecutiva como por sentencia
definitiva pasada en una jurgada y consentida, dan
su poder cumplido à las Justicias y Jueces del ll.
que deban conocer de sus asuntos, à cuyo fuero
se someten, renuncian las leyes y privilegios
que les sean propicios à una con la que prohibe
la general renunciacion en forma. Y los D.^{os}
Micaela como mujer casada renuncia tambien
la ley sesenta y una de Toro, arribada de sus efectos,
obligandose ala observancia de esta escritura. Así